



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO  
SOSTENIBLE**

AUTO No. 524

( 14 NOV 2019 )

*"Por el cual se resuelve una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones"*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 1046 del 19 de julio de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies de los grupos taxonómicos de Bromelias, Líquenes, Musgos y Hepáticas que se verían afectados por el desarrollo del proyecto vial "*Construcción del Intercambio La Seca y Puente de Conexión con la regional Fase 2B*", ubicado en jurisdicción del municipio de Bello en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S., con NIT. 811.011.475-4.

Que por medio de la comunicación No. E1-2019-110919340 del 11 de septiembre de 2019, la sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S., con NIT. 811.011.475-4, informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el inicio de actividades de rescate y traslado a partir del 12 de septiembre de 2019.

Que a través del radicado No. E1-2019-200930047 del 20 de septiembre de 2019, la sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S., con NIT. 811.011.475-4, solicitó a esta cartera Ministerial, ampliación de plazo para presentar la propuesta de las áreas de reubicación y siembra de las epífitas vasculares y no vasculares, para dar cumplimiento a lo requerido en el artículo 8 de la Resolución No. 1046 del 19 de julio de 2019.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas

*“Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones”*

situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que de igual manera, el artículo 240 del decreto en comento, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración ostenta la facultad de *“Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA - a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

*“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”*.

*Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que igualmente, el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”*.

Que acorde con la solicitud con radicado No. E1-2019-200930047 del 20 de septiembre de 2019, en la cual se somete a consideración el término establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 1046 del 19 de julio de 2019, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que dispone:

*“Artículo 8. – La sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. – HATOVIAL S.A.S. identificada con NIT. 811.011.475-4, deberá presentar en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un documento técnico en el que se incluya la siguiente información relacionada con las medidas anteriormente establecidas: (...)”*.

Que teniendo en cuenta la obligación establecida en el artículo en cita, la cual otorgó un término de sesenta (60) días calendario para su cumplimiento; esta entidad parte por manifestar, que este plazo empezó a contarse a partir del día siguiente de la ejecutoria del acto administrativo en comento, esto es el 14 de agosto de 2019, y que su vencimiento corresponde al 12 de octubre de 2019, por lo que se concluye que el término establecido para cumplir con la obligación se encuentra vigente al momento de la solicitud de prórroga

14 NOV 2019

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

presentada por la sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S., con NIT. 811.011.475-4.

Que en virtud de lo anterior, este ministerio encuentra que las circunstancias invocadas por la sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S., con NIT. 811.011.475-4, en el radicado No. E1-2019-200930047 del 20 de septiembre de 2019, para solicitar la ampliación del plazo concedido en el artículo 8 de la Resolución No. 1046 del 19 de julio de 2019, se formularon antes del vencimiento del plazo inicialmente concedido, por lo que se considera procedente otorgar la prórroga solicitada.

Que en consecuencia, y en virtud al principio de eficacia, el cual, promueve que todas las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad, dando prioridad al derecho material objeto de la actuación administrativa, evitando de esta forma dilaciones o retardos en la misma, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, procederá a otorgar prórroga por un término igual al concedido inicialmente que corresponde a sesenta (60) días calendario, contados a partir del vencimiento del inicialmente establecido, para dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 8 de la Resolución No. 1046 del 19 de julio de 2019, a la sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S., con NIT. 811.011.475-4.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció la categorización de las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

*"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."*

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, *"Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *"Levantar total o parcialmente las vedas"*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRIGUEZ BASTIDAS**, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**Artículo 1.** – Otorgar a la sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S., con NIT. 811.011.475-4, prórroga de sesenta (60) días calendario más, contados a partir del vencimiento del inicialmente establecido en el artículo 8 de la Resolución No. 1046 del 19 de julio de 2019, 12 de octubre de 2019, para que dé cumplimiento a los requerimientos realizados, relacionados con el proyecto vial *"Construcción del Intercambio La Seca y Puente de Conexión con la regional Fase 2B"*, ubicado en jurisdicción del municipio de Bello en el departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

*"Por el cual se Resuelve Solicitud de Prórroga y se Toman Otras Determinaciones"*

**Artículo 2.** – Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la sociedad Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S., con NIT. 811.011.475-4, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**Artículo 3.** – Comunicar, el contenido del presente acto administrativo, a la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 5.** – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 14 **NOV 2019**

**EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**  
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:

Revisó:

Expediente:

Auto:

Proyecto:

Solicitante:

Andrés Felipe Miranda / Abogado DBBSES-MADS-*Am*.

Mónica Liliana Jurado G / Revisora Jurídica-DBBSES-MADS-*∞*

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-*DRWAM*

ATV 804.

Prórroga.

Construcción del Intercambio La Seca y Puente de Conexión con la regional Fase 2B.

Concesión Aburra Norte S.A.S. - HATOVIAL S.A.S. - NIT. 811.011.475-4.